

# CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL EL CHURO – ASOPROPECHU.

Comparecen en la celebración del presente convenio, por una parte la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN PESQUERA ARTESANAL EL CHURO – ASOPROPECHU, legalmente representado por el Señor JOSÉ RAMÓN ZAMBRANO CHEME, portador de la cedula de ciudadanía número 1308190337, domiciliado en el sector el Churo, frente a la cancha de uso múltiple, con teléfono 0989820627; en su calidad de Administrador según registro fechado 05 de febrero de 2016 por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a quien en adelante se denominará "ASOCIACIÓN"; por otra parte la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, legalmente representada por el Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD, debidamente facultado mediante Acción de Personal Nº NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "ULEAM", los comparecientes se les podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

#### PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, critica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.



La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.2 El gobierno del Ecuador, a través de Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales ha regulado el acceso a <u>Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar</u> a favor de usuarios tradicionales del manglar. Uno de los requisitos que deben presentar los usuarios tradicionales para acceder a los acuerdos, es un Convenio de Asistencia Técnica con una organización no gubernamental.
- 1.3 La Asociación de Producción Pesquera El Churo ASOPROPECHU es una organización que agrupa a 63 usuarios tradicionales de manglar dedicados a la captura de Peces, Conchas y Cangrejos, ubicados en el refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario "El Churo" de la parroquia de Cojimies del cantón Pedernales de la Provincia de Manabí.
- 1.4 La ASOPROPECHU está registrada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según la resolución No. SEPS-IZ4-2016-001-04808, de fecha 04 de mayo del 2015.
- 1.5 Mediante oficio No. 043-VRA-IFF-2019, de fecha 07 de febrero del 2019 la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, mediante Resolución No. 040 determina: "Recomendar al señor rector la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica entre la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y la Asociación de Producción Pesquera El Churo ASOPROPECHU, en lo relacionado a la parte académica del mismo"

#### SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES .-

# 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

- "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".
- "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".



"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

# 2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.





En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

"Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-Nº051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

"Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público."

"Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigaciónacción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las





prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento..."

# 2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

#### TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto la asistencia técnica a la Asociación de Producción Pesquera El Churo – ASOPROPECHU en el manejo integral del área de manglar concesionada por el Ministerio del Ambiente, la misma que está ubicada en la Parroquia de Cojimies del Cantón Pedernales, sector El Churo, kilómetro 18 vía Pedernales-Cojimies, margen derecho, Provincia de Manabí, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Desarrollo y difusión de la vinculación con la comunidad en el sector pesquero y acuícola.
- b) El desarrollo académico, la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como la prioridad que requieran sus propios programas o actividades en curso.

#### CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

### **4.1** La ULEAM, se compromete a:

- a) Apoyar a la ASOPROPECHU en la ejecución del Plan de Manejo del área de manglar con el Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar.
- Apoyar con la capacitación para el fortalecimiento socio-organizativo para la administración de la concesión de manglar.
- c) Asesorar y apoyar en el registro de información (tallas y cantidad de producto extraído) sobre desembarques de las principales pesquerías (extracción de concha, cangrejo rojo o guariche y cangrejo azul.
- d) De acuerdo con las necesidades, asesorar en la elaboración y ejecución de planes y proyectos sobre reforestación y manejo del recurso manglar.
- e) Proveer y/o gestionar asistencia técnica, capacitación y equipamiento para la implementación de sistemas de control y vigilancia comunitarios.





- f) De acuerdo con las necesidades, asesorar y capacitar a los miembros de la asociación en el manejo de conflictos socio ambientales, utilizando técnicas alternativas como mediación, negociación, arbitraje, etc.
- g) Brindar asesoría legal a la Asociación en los casos de tala de manglar, servidumbre de tránsito, y otros.
- h) Apoyar a la Asociación en la elaboración y presentación de informes al Ministerio del Ambiente.

# 4.2 La ASOPROPECHU, se compromete a:

- a) Respetar las reglas de manejo de la pesquería (concha, cangrejos y otros) establecidas por la autoridad pesquera, esto es: respetar talla mínima de captura, protección de hembras, respeto a las vedas, y otras medidas técnicas.
- Aplicar las políticas y estrategias de manejo determinadas en el Plan de Manejo del área solicitada en concesión.
- c) Acoger las recomendaciones técnicas que para el buen manejo del área concesionada emita la ULEAM.
- d) Participar en todos los eventos de capacitación técnica que se realicen dentro y fuera de la comunidad.
- e) Implementar el sistema de control y vigilancia del área en custodia.
- f) Informar a las autoridades de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera y a la Autoridad Marítima sobre los resultados de las experiencias que se desarrollen en el área en custodia.
- g) Aportar con mano de obra en todas las actividades que demanden la ejecución de este convenio.
- Registrar y archivar toda la información relacionada a denuncias, eventos de capacitación, informes enviados a la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, participación de los socios en las asambleas y acciones de manejo en el área concesionada.
- i) Facilitar el desarrollo de prácticas estudiantiles y pasantías, si fuera el caso.
- j) Apoyar en la elaboración de informes

Los compromisos antedichos deberán ser parte de proyectos de largo plazo previamente definidos y aprobados por las partes. Los proyectos que se emprendan y los compromisos que de ellos se deriven deberán contar con su evaluación de viabilidad y su certificación de financiamiento previo su aprobación. La ULEAM participará de proyectos que posibiliten el financiamiento de las acciones propuestas.

# QUINTA: RESPONSABLES DEL CONVENIO.-

Las partes designan como responsables de la ejecución y seguimiento del presente convenio, con facultades de gestión y aprobación de los compromisos aquí establecidos a los siguientes funcionarios:

 Por la ASOPROPECHU, el/la funcionario delegado es el Administrador de la Asociación o consecuentemente sus delegados, serán responsables de la supervisión



y cumplimento del objetivo y responsabilidades del presente convenio establecidos en la cláusula que antecede.

 Por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el/la directora del Campus Pedernales o consecuentemente sus delegados, serán responsables de la supervisión y cumplimento del objetivo y responsabilidades del presente convenio establecidos en la cláusula que antecede.

Así mismo, los funcionarios responsables, deberán emitir un informe semestral a las máximas autoridades, sobre el cumplimiento y metas alcanzadas como consecuencia de la suscripción del presente convenio de asistencia técnica.

Los funcionarios serán designados a través de una comunicación pudiendo ser reemplazados de la misma forma, poniéndose en conocimiento de la contraparte mediante una nueva designación y tendrán como misión:

- Supervisar que el Convenio de Cooperación Internacional se aplique y funcione de manera eficiente;
- Establecer y supervisar los grupos de trabajo que sean necesarios a efectos de la planificación y ejecución de programas, proyectos o actividades de cooperación en sectores o campos científicos;
- Resolver de manera amistosa las discrepancias que pudieren surgir;
- Asesorar y proponer a las Partes, formas de intensificar y mejorar la cooperación interinstitucional;
- Los Coordinadores o Administradores del Convenio, se deberán reunir como mínimo dos veces al año, de acuerdo con un calendario establecido previamente de común acuerdo,

#### SEXTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos años, contados a partir de la entrega formal del Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar a la Asociación de Producción Pesquera EL CHURO – ASOPROPECHU.

# SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio de cooperación. Para tal efecto, la parte que desee dar por terminado el presente convenio deberá comunicar por escrito a la otra, su intención, otorgando veinte días a la otra parte para que justifique o remedie el incumplimiento, de no ser aceptado o remediado, se dará por terminado el convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que diere lugar.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes antes de su vencimiento, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere





posible o conveniente para los intereses de las Partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. Fuerza mayor o caso fortuito establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento de conformidad al artículo 30 del Código Civil.

En el caso de terminación unilateral de este convenio de cooperación, los procesos de cooperación que se encuentren ejecutándose se concluirán en la forma establecida en cada uno de los mismos, sin perjuicio de terminación anticipado de así convenir a los intereses institucionales respectivos.

# **OCTAVA: FINIQUITO.-**

Una vez concluido el presente Convenio por terminación del plazo o por acuerdo mutuo de las partes antes de su vencimiento, dentro de los treinta días siguientes, los representantes legales de las partes o sus delegados procederán a la liquidación del convenio y suscribirán el Acta de Finiquito. Los delegados serán civil, administrativa y penalmente responsables por el contenido del acta.

#### NOVENA: RESPONSABILIDAD.-

Cada parte será responsable de las relaciones laborales, civiles y administrativas de su personal. Por lo tanto, entre los docentes y estudiantes de la ULEAM y la ASOPROPECHU no se generarán relaciones laborales de ningún tipo por la ejecución del presente convenio de cooperación.

### DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Las controversias derivadas de la celebración y ejecución durante la vigencia del presente convenio, tratarán de ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, serán resueltas mediante el procedimiento de mediación previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, domicilio especial designado por las partes para el efecto, con sujeción al Reglamento expedido por dicho Centro.

#### DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí; para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### ASOPROPECHU

Dirección: Malecón del recinto "El Churo"

Teléfono: 052681-410 / 0994769843

Cojimies - Pedernales



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Dirección: Av. Circunvalación, Manta

Teléfono: 052623009 Manta – Ecuador

# DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, manifestando su conformidad con ellas, en fe de lo cual suscriben con su firma y rúbrica, el presente Convenio en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Manta al 21 de febrero del 2019.

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD

Rector

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Sr. José Ramón Zambrano Cheme

Administrador

Asociación de Producción Pesquera Artesanal El Churo "ASOPROPECHU"

